



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2004-09673

CIRCULAR Nº 2251

SANTIAGO,  
02 NOV. 2005

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA CASTIGO  
EXTRAORDINARIO DE DEUDAS PREVISIONALES Y NO  
PREVISIONALES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR**

En uso de sus atribuciones legales, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir instrucciones de carácter excepcional para que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar procedan a declarar incobrables las deudas previsionales y no previsionales registradas contablemente, que al **31 de diciembre de 2005** tuvieran una antigüedad superior a un año, con excepción de aquellas deudas por concepto de la cotización establecida en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, para las que continúan rigiendo las instrucciones impartidas mediante Circular N° 946, de 1985.

El mencionado castigo, con el informe favorable de este Servicio, tendrá plenos efectos y se imputará, por esta vez, al Patrimonio de las respectivas entidades, lo cual deberá incorporarse en las Notas Explicativas de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005.

El proceso de castigo extraordinario se iniciará a contar del presente ejercicio contable y concluirá como plazo máximo el **31 de diciembre de 2008**. Lo anterior, sin perjuicio de continuar las gestiones de cobranza que correspondieren.

Para dar cumplimiento al objetivo señalado, las Cajas de Compensación deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

## 1. CASTIGOS EN UN PLAZO DE CUATRO AÑOS

### 1. Castigos al 31 de diciembre de 2005

- a) Se deberán castigar las deudas de empresas afiliadas u otros deudores, ya sea que se encuentren en cobranza judicial, prejudicial o administrativa, que registren una morosidad **superior a cinco años al 31 de diciembre de 2005**.

Tratándose de deudores que registren deudas cuyas morosidades sean mayores y menores a cinco años, sólo corresponderá solicitar la declaración de incobrabilidad por las deudas de más de cinco años.

- b) Se deberá castigar la **totalidad** de las deudas previsionales de las **entidades empleadoras inexistentes**, sean o no afiliadas. La inexistencia deberá acreditarse con un informe de un organismo competente en la materia, como el Servicio de Impuestos Internos, el Registro de Comercio u otra entidad similar, complementado con otros medios probatorios fehacientes de que disponga la entidad.
- c) La solicitud de informe previo favorable de esta Superintendencia, acerca de las deudas que las Cajas de Compensación decidan castigar, deberá ingresar a este Servicio a más tardar el 30 de noviembre del año 2005. Dicha solicitud debe venir acompañada de una nómina de las deudas registradas contablemente que se castigan, en que se detallen las partidas que la componen, su origen, antigüedad y los montos involucrados.
- d) Las deudas castigadas se deberán controlar administrativamente e informar a esta Superintendencia en el "Estado de Deudas Castigadas Extraordinariamente", cuyo diseño se acompaña en Anexo. La información respectiva se incluirá en este Estado hasta los cuatro años posteriores a la fecha de autorización de los castigos o hasta su liquidación; lo anterior, sin perjuicio de que la entidad continúe controlando administrativamente estas deudas de acuerdo con los procedimientos internos que establezca.

Dicho Estado se enviará con la periodicidad y oportunidad indicada para la remisión de los estados financieros anuales y trimestrales a esta Superintendencia, separadamente de ellos y con oficio conductor distinto.

- e) Por única vez, las Cajas de Compensación deberán considerar como autorizados los castigos que realicen el año 2005, sin perjuicio que deberán tener disponibles los antecedentes respectivos para poder ser analizados por esta Superintendencia.

**2. Castigos al 31 de diciembre de 2006**

Se deberán castigar las deudas de empresas afiliadas u otros deudores, ya sea que se encuentren en cobranza judicial, prejudicial o administrativa, que registren una morosidad **superior a tres y menor o igual a cinco años al 31 de diciembre de 2005**. Además, podrán incluir las deudas de empresas afiliadas y de otras personas jurídicas a las que con posterioridad a dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2006, les sobreviniere la condición de inexistencia.

**3. Castigos al 31 de diciembre de 2007**

Se deberán castigar las deudas de empresas afiliadas u otros deudores, ya sea que se encuentren en cobranza judicial, prejudicial o administrativa, que registren una morosidad **superior a dos y menor o igual a tres años al 31 de diciembre de 2005**. Además, podrán incluir las deudas de empresas afiliadas y de otras personas jurídicas a las que con posterioridad al 31 de diciembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2007, les sobreviniere la condición de inexistencia.

**4. Castigos al 31 de diciembre de 2008**

Se deberán castigar las deudas de empresas afiliadas u otros deudores, ya sea que se encuentren en cobranza judicial, prejudicial o administrativa, que registren una morosidad **superior a uno y menor o igual a dos años al 31 de diciembre de 2005**.

**II. CASTIGOS EN FORMA ANTICIPADA**

Sin perjuicio del procedimiento de castigos expuesto en el punto precedente, se hace presente que los plazos fijados no constituyen obstáculos para que la Caja que lo estime pertinente, realice por completo el proceso de castigo extraordinario de sus deudas previsionales y no previsionales en un plazo inferior a cuatro años, debiendo efectuarla al 31 de diciembre del respectivo año.

**III. OTRAS CONSIDERACIONES**

1. Las solicitudes de informe previo favorable de esta Superintendencia, respecto de las deudas que las Cajas decidan castigar en los años 2006, 2007 y 2008, deberán ingresar a más tardar en el mes de octubre de cada año a este Servicio. Dichas solicitudes deben venir acompañadas de una nómina de las deudas registradas contablemente que se castigan, en que se detallen las partidas que la componen, su origen, antigüedad y los montos involucrados.
2. Las deudas castigadas en cada ejercicio contable se deberán agregar al Estado indicado en el punto I, 1., d) precedente.
3. Los ingresos percibidos por recuperaciones derivadas de estas deudas castigadas, se deben imputar directamente al patrimonio de la C.C.A.F., no afectándose las cuentas de resultados.

Sin embargo, los reajustes, intereses u otros recargos no registrados contablemente, deberán reconocerse como ingresos del ejercicio en que se perciban, en el ítem 41060 "Intereses, reajustes y multas", en el caso de las deudas por crédito social; en el ítem 41100 "Otros ingresos operacionales", para las deudas originadas en actividades propias de la C.C.A.F. y en el ítem 51060 "Otros ingresos no operacionales", los de las restantes deudas.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER  
SUPERINTENDENTE

*[Handwritten signature]*  
FV/ETS/EQA *in LH*  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar  
- Oficina de Partes  
- Archivo Central

**ANEXO**  
**ESTADO DE DEUDAS CASTIGADAS EXTRAORDINARIAMENTE**  
 (En miles de pesos) (\*)

CONCEPTO	COLOCACIONES DE CREDITO SOCIAL	OTRAS	TOTAL
Castigada año 2005			
Castigada año 2006			
Castigada año 2007			
Castigada año 2008			
<b>Subtotal</b>			
Recuperada año 2006			
Recuperada año 2007			
Recuperada año 2008			
Recuperada año 2009			
Recuperada año 2010			
<b>Subtotal (menos)</b>			
Eliminada año 2006			
Eliminada año 2007			
Eliminada año 2008			
Eliminada año 2009			
Eliminada año 2010			
<b>Subtotal (menos)</b>			
<b>TOTAL</b>			

(\*) Corresponde al valor de la moneda a la fecha de autorización de los castigos  
 El concepto de "eliminada" se refiere a las deudas que la Caja estima que su recuperación es improbable